



# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.  
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2849.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Reiger calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7)

### Núm. 1526

#### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Abierto el día 30 de Abril próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta Ciudad resultó, que, las depositadas desde el día 31 de Marzo último ascienden á 543 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que tiene acordado la Excm. Diputación. Palma 7 de Mayo de 1885.—El Vice Presidente, Guillermo Moragues.

### Núm. 1527

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU.

No habiendo tenido efecto el medio de encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y correspondientes recargos para el próximo año económico de 1885 á 86 queda señalado el día 17 del actual á las diez de su mañana, para celebrar la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al mencionado impuesto, arregladamente á la instrucción vigente y pliego de condiciones obrante en esta Secretaría.

Sineu 6 Mayo de 1885.—El Alcal-

de, Juan Font.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Real, Srio.

### Núm. 1528

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN.

No habiéndose podido hacer efectivo el cupo de consumos de este distrito municipal en el corriente año económico de 1885 á 86 por los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento con igual número de asociados acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el pliego de condiciones que obra en secretaria, debiendo tener efecto la subasta el día diez del corriente á las seis y media de la tarde de dicho día sugetándose al arrendatario á las alteraciones que puedan sobrevenir en el cupo y recargos.

San Juan 6 Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—P. A. del A. Mateo Gayá, Secretario.

### Núm. 1529

#### AYUNTAMIENTO de Puig-puñent.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto, durante el año económico de 1885 á 86, se anuncia 2.ª subasta para el día 17 del actual de 9 á 10 de su mañana, en las casas consistoriales de esta Villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Puig-puñent á 7 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A. Francisco Vives, Srio.

### Núm. 1530

#### ALCALDÍA DE MONTUIRI.

El día trece del corriente á las nueve de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa correspondiente al año económico de 1885 á 86 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Montuiri 6 Mayo de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Juan Socias Srio. interino.

### Núm 1531

#### AYUNTAMIENTO de Villafranca.

El día diez y siete del actual tendrá lugar en la plaza pública de esta Villa á las ocho de la noche, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en caso de no tener efecto la primera, se anuncia una segunda subasta para el día treinta del presente, en el mismo punto y hora indicado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de aquellas personas á quienes puede interesar.

Villafranca 6 Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Gari.—P. A. del A. Antonio Gazà, Srio.

### Núm. 1532

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

No habiendo ofrecido resultado la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos respectivos al ejercicio económico de 1885 á 86 por no haberse presentado licitadores, se señala el día catorce del actual á las diez de su mañana para celebrar la segunda subasta en esta casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este municipio.

Esporlas 7 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Baltazar Mora.—P. A. del A. Juan Catalá, Srio.

### Núm. 1533

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA.

No habiendo ofrecido resultado el medio de encabezamientos parciales para cubrir el cupo de Consumos para 1885 á 1886, se señala el día 14 del corriente á las diez de la mañana para celebrar la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto.

Maria 4 Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Alomar.—El Secretario, Gaspar Perelló.

### Núm. 1534

#### AYUNTAMIENTO de Llummayor.

Habiendo estado desierta la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este pueblo anunciada en el B. O. de esta provincia número 2842, se convoca para la segunda subasta que tendrá efecto el día quince del corriente mes á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Lluny Mayor 4 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Catañy.—Por Acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Catañy, Srio.

Núm. 1335.

AYUNTAMIENTO de Sta. Maria.

El día once de los corrientes de seis á siete de la tarde, tendrá lugar en la plaza pública de esta villa, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos y recargos autorizados, señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1885 á 86, con arreglo al plan de condiciones obrante en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Santa Maria 7 Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—Por Acuerdo del Ayuntamiento, Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1336

AYUNTAMIENTO de La Puebla.

Acordado por este Ayuntamiento y número de contribuyentes igual

al de Concejales, los medios de hacer efectivo el Cupo de Consumos correspondiente al presente pueblo para el próximo ejercicio de 1885 á 86, por medio de conciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, Comerciantes ó especuladores que quieran estipularlos, para que presenten sus proposiciones á esta Alcaldia dentro del plazo de cuarto día á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 5 Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Serra Caymari.—P. A. D. A. y A.—Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1337

ALCALDIA DE DEYA.

Este Ayuntamiento y asociados han acordado en primer concepto proceder al medio de encabezamientos parciales ó gremiales, para hacer efectivo el cupo que corresponda á este pueblo por consumos respectivo al próximo año económico de 1885 á 86, y se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen aprovecharlos, presenten proposiciones arregladamente á Instruccion dentro el término de cinco días á contar desde la fecha en que saliere este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deyá 6 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 1338.

Pueblo de Artá

Provincia de las Baleares.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos del presupuesto municipal realizados desde 31 de Diciembre último hasta hoy día de la fecha, el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Presupuesto de 1884 á 85.—Periodo ordinario.

INGRESOS.

Capitulo		Ptas.	Cts.
3.º	Impuestos establecidos.	300	75
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	4013	89
Total . . . . .		4314	64

GASTOS.

Capitulo 1.º	Gastos del Ayuntamiento.	989	20
Idem 2.º	Policia de seguridad.	119	23
Idem 3.º	Policia urbana y rural.	119	25
Idem 6.º	Obras públicas.	582	44
Idem 7.º	Correccion pública.	220	94
Idem 9.º	Cargas de justicia.	2128	87
Idem 11.º	Imprevistos.	82	56
Total . . . . .		4242	49

RESÚMEN.

Existencia que resultó en 31 de Diciembre último.	2244	71	6559	35
Ingresado durante los tres meses anteriores.	4314	64		
Satisfecho durante el mismo período.	4242	49		
Existencia actual.	2316	86		

Artá 31 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Guiscafré.—El Regidor Interventor, Juan Sureda.—El Secretario, Juan Sancho Lliteras.

Núm 1339.

D. José Mora y Besò, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á tercera subasta por término de veinte días y sin sugesion á tipo la finca siguiente: La nombrada Can Moseña, situada en la Isla de Formentera Distrito de la Ciudad de Ibiza que tiene de cabida veinte hectáreas cincuenta y una áreas, ochenta y siete centiáreas, tierra secano de tercera clase destinada á cereales y dos hectáreas ochenta y cuatro áreas de terreno yerba que linda por Norte con tierra de Mayans Torres, por Este con las de Vicente Ferrer, por Sur con otras de Bartolomé Ferrer (a) Rita y otro y por Oeste con el Estanque pudent, verificándose dicha subasta bajo las siguientes condiciones.

1.ª Dicha subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día dos de Junio próximo.

2.ª Los censos á que esté obligado la finca si se prestan á particu-

lares se capitalizarán á razon del seis por ciento y si al Estado á lo que para su redencion esté marcado por las disposiciones administrativas.

3.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta pesetas que sirvió de tipo para la anterior subasta cuyo depósito se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca de que se trata estarán de manifiesto en la Escribania del que suscribe para que puedan enterarse los licitadores sin que puedan exigirse otros.

5.ª Los gastos de la subasta y remate, alódio, escritura de traspaso y demás anejo á la trasferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

Palma cinco Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1340

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.											
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				Total de muertos.										
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.												
21	2	2	4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3										
22	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2										
23	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3										
24	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2										
25	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2										
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2										
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1										
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2										
30	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2										
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
											4	13	17	1	»	1	18	1	»	1	»	»	1	19

Palma 1.º de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.									
	VARONES.				HEMBRAS.													
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.										
21	»	»	1	1	2	»	1	3	4									
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1									
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2									
24	»	1	»	1	1	1	»	2	2									
25	»	1	»	1	1	»	»	1	4									
26	1	»	»	1	2	»	1	3	2									
27	1	1	»	2	»	»	»	»	6									
28	4	1	»	5	1	»	»	1	6									
29	»	1	1	2	3	»	1	4	»									
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»									
										7	6	2	15	10	1	4	15	30

Palma 1.º de Mayo de 1885.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—Francisco Garau, Srio.

D. Juan Bennasar y Bisquerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en la demanda interpuesta ante este Juzgado y Escribanía de mi cargo por D. Juan Gilabert y Verd vecino de esta villa con el objeto de obtener su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito, ha recaído la siguiente sentencia.—En la villa de Inca á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco; el Sr. D. Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto por sí la presente demanda interpuesta por D. Juan Gilabert y Verd, Abogado y residente en esta villa para que sea incluido en la lista electoral para Diputados á Cortes de este Distrito; y.—1.º—Resultando que para ello presentó demanda, fundado en que como Abogado y vecino de esta villa por mas de dos años tiene el espresado derecho de ser incluido en dicha lista y admitida aquella se mandó publicar como efectivamente se publicaron los correspondientes edictos en los sitios marcados por la Ley electoral de veinte y ocho Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho en su artículo veinte y siete.—2.º—Resultando que durante el término prevenido en el artículo veinte y ocho de mentada Ley ninguna oposicion se ha presentado respecto de la solicitud deducida por el D. Juan Gilabert y espirado dicho término se pasó el espidiente al Ministerio Fiscal quien lo devolvió con su dictámen allándose á la inclusion pretendida y en su consecuencia se mandó traer el mismo á la vista para sentencia.—3.º—Resultando que en la sustanciacion del juicio se han observado las prescripciones legales.—1.º—Considerando que en tal caso, estimándose suficiente justificado el derecho que se pide y además que se han llenado todos los requisitos prevenidos por dicha Ley, de conformidad con el dictámen Fiscal es procedente se acceda á la inclusion solicitada en la espresada demanda.—Fallo: que debo declarar y declaro que ha lugar á la inclusion de D. Juan Gilabert y Verd en concepto de capacidad en las listas del censo electoral permanente para Diputados á Cortes de este Distrito, y ejecutoria que sea esta sentencia dese testimonio literal de ella el interesado si lo solicita y sin perjuicio de pasar desde luego oficialmente otro testimonio igual para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral al Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Asi por esta mi sentencia la pronuncio, mando firmo.—Cristino Piñeyro.

Y para que conte y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en virtud de lo mandado en la transcrita sentencia en Inca á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Bennasar.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante segunda decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO		
				CANTIDAD.	de la unidad	IMPORTE
			Litros.	Pesetas.	Pesetas.	
16	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de trigo.	3203'00	0'07	224'21
16	D. José Gomila.	Mahon.	Leña.	400'00	0'03	12'00

Mahon 20 de Abril de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm 1343

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Abril de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO		
				CANTIDAD.	de la unidad	IMPORTE
			Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	
27	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de cebada.	2000'00	0'07	140'00

Mahon 30 de Abril de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1344.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Abril de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO		
				CANTIDAD.	de la unidad	IMPORTE.
			Qqs. ms.	Pesetas.	Pesetas.	
27	D. Felipe Menorca.	Mahon.	Leña en rama.	100'00	1'75	1'75

Mahon 30 de Abril de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm. 1345

Comision de Remonia de la Provincia de Baleares.

El dia 16 del corriente á las nueve de la mañana y en el Cuartel del Cármén se venderá en pública subasta un caballo de desecho del Regimiento Infanteria de Filipinas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen concurrir á dicha subasta para adquirirlo.

Palma 4 de Mayo 1885.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Renato de Lacouz.

Núm 1346.

CAJA DE AHORROS y Monte de Piedad de las Baleares.

Existiendo en la Caja de esta benéfica Asociacion varias cantidades sobrantes del producto de las ventas de prendas verificadas en las subastas de Marzo y Diciembre de 1884 y hallándose prevenido en el Reglamento de esta Asociacion que dichos sobrantes estén ó disposición de los interesados quienes podrán reclamarlos durante el plazo de 3 años se hace público para que las personas que se hallen en este caso puedan pasar á cobrar dichas cantidades en estas oficinas, donde hallarán ya expuesto un cuadro comprensivo de los números y sumas de los respectivos préstamos.

Palma 5 de Mayo de 1885.—El Vocal de turno, Gabriel Feliu y Manera.

Núm. 1347

FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Balance Activo y Pasivo de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO.

	Plas. Cts.
Acciones en cartera . . . . .	7.200'00
Gastos de instalacion . . . . .	1.703'43
Material fijo . . . . .	26.027'70
Espropiaciones de terreno . . . . .	13.472'34
Material móvil . . . . .	11.729'77
Cuentas transitorias . . . . .	1.555'00
Gastos generales . . . . .	585'13
Gastos de construccion . . . . .	25.516'45
Gastos de explotacion . . . . .	6.760'94
Intereses y descuentos . . . . .	1.816'20
Dividendos activos . . . . .	1.056'00
	<hr/>
	97.422'96

PASIVO.

Capital . . . . .	60.000'00
Efectos á pagar . . . . .	27.500'00
Subvencionistas . . . . .	415'22
Productos de explotacion . . . . .	8.256'09
Pérdidas y ganancias . . . . .	749'63
Dividendos activos á pagar . . . . .	84'00
Caja . . . . .	418'02
	<hr/>
	97.422'96

Palma 30 de Abril de 1885.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Secretario, Antonio Mulet.

## REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 de Julio de 1883,

RELATIVA A AUXILIOS A LAS EMPRESAS DE CANALES  
Y PANTANOS DE RIEGO. (1)

En los segundos se dibujarán en hojas separadas y por trozos el trazado del canal y acequias, con acotaciones de las longitudes y radios de las alineaciones rectas y curvas, con su número de orden, á partir del respectivo origen, y las indicaciones de los kilómetros, á contar de igual punto; el perfil longitudinal del canal y acequias señalando las diferentes rasantes, con expresion de su longitud, pendientes, números de orden y kilómetros en relacion con el plano del trazado, así como las cotas negras y rojas de los puntos principales. Cuando se trate de un pantano en el plano general, se sustituirá el trazado del canal por la representacion por curvas de nivel, de toda la extension del embalse, con señalamiento de los mismos accidentes y detalles enumerados. En los planos parciales, los relativos al trazado y y perfil del canal serán reemplazados por perfiles longitudinales de las diversas vaguadas que hayan de cubrirse con las aguas, relacionados entre sí, y los trasversales del pantano con sus áreas para calcular el volumen que pueda contener.

Todos los planos deberán llevar escrita la expresion de la escala en que están dibujados.

Los planos de detalle contendrán las diversas secciones del canal y acequias y las obras de fábrica, en especial las de toma de aguas y presas ó muros de contencion, señalando en éstos las cotas ó alturas por ambos parentos. Si, como es de desear y se recomienda, se adopta el método de representar graficamente los cálculos de estabilidad, se harán en hojas especiales, formando parte de los planos de detalle.

### ARTICULO XI.

*Pliego de condiciones*

El pliego de condiciones facultativas contendrá, con las descripciones general de las obras, el orden en que las mismas se han de llevar á cabo, y todos los preceptos para su buena ejecucion, especificando la manera de hacer las explanaciones, consolidacion de terraplenes, la clase y procedencia de materiales, su preparacion y el asiento ó colocacion en obra de los mismos.

### ARTICULO XII.

*Presupuesto.*

El presupuesto se dividirá en cuatro secciones ó capítulos, á saber: cubicion de todas las obras; estado de precios para las diversas unidades de cada clase, en relacion con el análisis ó justificacion que se haya hecho en la Memoria; presupuestos parciales de las obras de importancia presupuesto general comprendiendo el importe calculado para las expropiaciones tanto del terreno, cuanto de los aprovechamientos de que se hace mencion en el art. 4.º; el de todas las obras que requiera el establecimiento del canal ó pantano y acequias principales, segun las cubiciones, precios y presupuestos

(1) Véase el Boletín núm. 2848.

parciales; que se estime por gastos imprevistos, de administracion y direccion, y por interés del dinero adelantado; en la inteligencia de que el total por estos tres conceptos no podrá exceder del 16 por 100 del importe de las obras. Por separado se acompañará el presupuesto especial de gastos de inspeccion para el período de ejecucion de las obras, arreglado á los tipos que rijan para indemnizaciones para esta clase de servicios.

### ARTICULO XIII.

*Caso de que se publiquen formularios.*

Cuando se aprueben y publiquen formularios para esta clase de proyectos, los peticionarios deberán ajustarse en su redaccion, y para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, á la forma y disposicion que en los mismos se prevenga.

### ARTICULO XIV.

*Compromiso para el riego*

El compromiso á que se refiere el núm 6.º del art. 5.º puede hacerse constar, bien por escritura pública, bien por acta suscrita por los dueños ante Notario ó ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del término en que radique la finca. Cuando pertenezcan á diferentes dueños el dominio directo y el útil, será necesario el consentimiento de ambos. Si las tierras perteneciesen á menores ó incapacitados, ó se hallaren en secuestro, embargo ó administracion por disposicion judicial, los que tengan la representacion legal de los respectivos dueños, deberán hallarse autorizados para otorgar el compromiso en la forma que prescribe el derecho común para contraer y gravar la propiedad en tales casos.

### ARTICULO XV.

*Admision de la solicitud y documentos.*

Presentada la solicitud y documentos de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores en la Direccion general de Obras públicas, ésta los hará examinar por la Seccion correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que evaluará su dictámen en el término de 20 días, y en un plazo de ocho días resolverá si están completos y reúnen las condiciones externas exigidas en este reglamento que quedan enumeradas, y pueden por tanto servir de base á ulteriores diligencias. La resolucion, que será motivada, se comunicará al peticionario; devolviéndole el proyecto y demás documentos si no se estimasen suficientes, indicando sus defectos ú omisiones.

### ARTICULO XVI.

*Derechos del peticionario en cuanto á prioridad.*

En el caso de que por la Direccion general se deniegue la admision del proyecto y documentos, el peticionario perderá todos los derechos que pudiera darle la prioridad en la presentacion, que solo se le contarán desde que nuevamente los presente completados ó reformados si insiste en la peticion. Cuando se admitan desde luego, el tiempo para estimar la prioridad se contará desde la presentacion primera.

### ARTICULO XVII.

*Publicacion de la solicitud.*

Decidida la admision de la solicitud y documentos, la Direccion general

de Obras públicas hará insertar en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á las que pertenezcan los terrenos que hayan de ocupar el canal ó embalse del pantano y acequias principales, y en las que se halle enclavada la zona regable, un sencilló edicto anunciando la peticion por si en el término improrrogable de 30 días, contados desde la última de dichas publicaciones, se presenta alguna otra solicitud y proyecto para el mismo objeto.

Estas nuevas solicitudes deberán tambien presentarse en la Direccion general, y á ellas serán aplicables todo lo prescrito en los artículos 3.º al 16 inclusive de este reglamento.

### ARTICULO XVIII.

Para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, los Gobernadores cuidarán de que el anuncio se inserte con el primer número de los respectivos Boletines que se publiquen después que reciban la orden correspondiente, poniéndolo en conocimiento de la Direccion general, á la que se remitirá un ejemplar de dicho número para unirlo al expediente.

### ARTICULO XIX.

Durante el plazo de los 30 días á que se refiere el artículo 17, la Direccion general de Obras públicas cuidará de que se unan al expediente todos los datos que en la misma existan ó que pueda pedir á los Gobiernos de provincia y divisiones hidrológicas sobre concesiones de aguas hechas y existentes ó en tramitacion, que puedan afectar ó ser afectadas por la que se pide, y sobre aforos de la corriente en donde haya de hacerse la derivacion ó retencion, y de las inferiores á que afluya, y hará redactar para cada uno de los proyectos presentados la nota extracto que ha de servir para la informacion.

### ARTICULO XX.

*Notas extractos para la informacion.*

Las notas extractos á que se refiere el artículo anterior deberán contener precisamente y para cada proyecto el nombre del peticionario, la cantidad de agua cuya concesion solicite, ó el volumen de la retenida ó embalse, cuando se trate de pantanos; la corriente ó corrientes de que haya de derivarse ó represarse, la situacion de la toma de aguas y sistema que para ella se proponga, con expresion de la altura de la presa ó muros de contencion cuando hayan de construirse ligera reseña del trazado del canal ó embalse del pantano, determinado por sus longitudes ó superficies, y sus principales puntos con referencia á señalados accidentes del terreno; posicion, extension y límites de la zona regable con los cultivos existentes y los que se pretenda establecer y mejorar; vias de comunicacion y servidumbres que se ocupen ó atraviesen; provincia y términos municipales en los que hayan de situarse la toma de aguas, el trazado del canal y acequias, ó el embalse del pantano, y en los que se halle la zona regable; resumen de las cifras del presupuesto, de los rendimientos calculados y de las tarifas; y finalmente, los nombres y vecindad de los dueños y clases de los aprovechamientos que hayan de expropiarse, y á que se refiere el art. 4.º de este reglamento, así como los de cualquiera

otro á que la concesion pueda afectar y fuese conocido, bien por los datos del proyecto, bien por los que se unan al expediente.

### ARTICULO XXI.

Los peticionarios pueden, si así lo creen oportuno, redactar por si mismos dicha nota y acompañarla en su solicitud, con los demás documentos. En este caso la Direccion general la hará confrontar y la adicionará ó corregirá.

Tanto cuando así suceda y después de corregida, como cuando se haya redactado en la Direccion, podrán los peticionarios hacerla imprimir á su costa, debiendo entregar en tal caso en el Negociado correspondiente el número de ejemplares que se estime necesario para los efectos prevenidos en los artículos siguientes.

### ARTICULO XXII.

*Informacion, anuncio y notificacion.*

Terminado el plazo fijado en los anuncios prevenidos en el art. 17 y la redaccion ó correccion de las notas extractos y en su caso recibidos los ejemplares impresos, la Direccion general abrirá la informacion prescrita en la disposicion 2.ª del artículo 3.º de la ley, y para ello hará publicar en la *Gaceta* el correspondiente edicto señalando un plazo improrrogable que no baje de 30 días ni exceda de 60, durante el cual se admitirán cuantas observaciones y reclamaciones se presenten acerca y en contra de las concesiones solicitadas. A continuacion del anuncio se insertará la nota ó notas extractos de que habla el artículo 20. Una copia del edicto y de las notas se remitirá á los Gobernadores de las provincias en que la obra proyectada haya de establecerse y á los de las que sean atravesadas por la corriente de donde se haya de tomar ó represar el agua y las de que sea afluente. Los Gobernadores harán insertar inmediatamente ambos documentos en los BOLETINES OFICIALES, avisándolo y remitiendo un número á la Direccion general.

Los Gobernadores comunicarán directamente el anuncio, acompañando un número del *Boletín* á los Alcaldes de los términos en que hayan de establecerse las obras, así como á los propietarios ó usuarios de aprovechamientos y concesiones cuyos nombres consten en la nota ó notas. Tambien podrán hacerlo á los que, segun datos que obren en sus archivos ó de que tengan conocimiento, se hallen en igual caso y se hayan omitido.

La comunicacion se hará por conducto de la Autoridad, recogiendo el correspondiente recibo que se unirá al expediente. En el caso en que se hayan facilitado impresos de las notas extractos, la comunicacion á los Alcaldes y particulares se reducirá á notificarles el plazo durante el que se admiten reclamaciones, y se acompañará un ejemplar de la nota. Los gastos de publicacion y ejemplares de los *Boletines* serán de cuenta del peticionario.

(Se continuará.)